 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 6

RESOLUCIÓN No 00003158

(29 OCT. 2025)

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1215 del 18 de octubre de 2024,”


**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN -
ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024, y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009.

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</p>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 6

El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *"Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*. En razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

A través de la **Resolución No 1215 del 18 de octubre de 2024**, *"Por medio de la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a veintinueve (29) hogares ubicados en el Distrito de Medellín."*, y en el marco del Contrato de fiducia mercantil de administración, contratación y pagos suscrito entre **ISVIMED** y la Sociedad Alianza Fiduciaria, se dio origen al Fideicomiso **PAD COMFAMA MEJORAMIENTO de COMFAMA**, identificado con NIT 900382213, para cual se suscribió Convenio de asociación 196 de 2024, y la **CORPORACIÓN ANTIOQUIA PRESENTES**, con Nit. 890984783-1, representada legalmente por el señor **NICOLÁS ORDÓÑEZ ORTEGA** con **CC 71.360.212**, se diagnosticó y se asignó subsidio, entre otros, al hogar representado por la señora **GLORIA EUGENIA CORREA AGUDELO**, (falleció), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **43531762**.

Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un subsidio Distrital en la modalidad de mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

El OPERADOR **CORPORACIÓN ANTIOQUIA PRESENTES**, con Nit. **890984783-1**, designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, según contrato celebrado con **ISVIMED** y la Sociedad Alianza Fiduciaria, se dio origen al Fideicomiso **PAD COMFAMA MEJORAMIENTO de COMFAMA**, certificó al ISVIMED, 1.) mediante oficio de fecha 26 de septiembre, firmado por el Coordinador Proyecto Antioquia Presente, **Juan Diego García Loaiza**, que la señora **GLORIA EUGENIA CORREA AGUDELO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **43531762**, se le asignó Subsidio Distrital de

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 6

Vivienda por medio de la **Resolución No. 1215 del 18 de octubre de 2024**, 2.) Informe Social, firmado por la profesional social Yasmina Rivas González, 3.) Fotocopia de cédula de la beneficiaria, 4.) Consulta defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la señora **GLORIA EUGENIA CORREA AGUDELO**, que, a la beneficiaria indicada anteriormente, no se le ejecutó el mejoramiento, ni se invirtieron los recursos del subsidio. Y en la visita se indica que:

**Durante el proceso de elegibilidad, en el mes de octubre del año 2024, se intentó establecer contacto con lo beneficiaria al número registrado en el expediente de Postulación de Comfama; sin embargo, no se obtuvo respuesta ni por llamadas ni por mensajes de WhatsApp. Con el fin de agendar la visita de elegibilidad se solicitaron nuevos datos de contacto de la beneficiaria tanto a Comfama como a Isvimed, los cuales fueron entregados a la Corporación; no obstante, no fue posible establecer una comunicación efectiva ya que los números proporcionados estaban errados o no fueron atendidos.*


**En el año 2025, desde Presentes nos contactamos al número telefónico del lugar de trabajo registrado en el expediente de postulación de la beneficiaria, sin embargo, éste también resultó errado, número no está en uso.*

Ante la imposibilidad de establecer comunicación, se realizó lo consulta en lo página web de lo **Registraduría Nacional del Estado Civil el día 25 de septiembre de 2025, en la cual se evidenció que la cédula de ciudadanía 43531762 perteneciente a la beneficiaria aparece **"cancelada por muerte"**.*

**Finalmente, al revisar el expediente de postulación, se constató que la Sra. Correa se postuló en estado civil soltera, por consiguiente, será la entidad que asignó si subsidio la encargada de determinar el procedimiento a seguir, conforme o lo establecido el marco del programa y en lo normativo colombiana vigente.*

Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57) y desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda. Aunado a lo anterior, al verificar el grupo familiar en SIFI, se evidencia que la beneficiaria se postuló como un hogar unipersonal, lo cual no permite continuar con la aplicación del subsidio de Mejoramiento de Vivienda.

Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.


 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 6

El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho "(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: **a)** Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; **b)** Declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; **c)** Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y **d)** Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

Analizadas las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y, en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la **Resolución No. 1215 del 18 de octubre de 2024**, ya que, al momento de emisión de la misma, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a la beneficiaria indicada anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en los informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.

Se procede mediante este acto administrativo, respecto al beneficiario referenciado anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 1215 del 18 de octubre de 2024**, del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la Resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo: **1.)** Oficio de fecha 26 de septiembre de 2025, firmado por el Coordinador Proyecto Antioquia Presente, **Juan Diego García Loaiza** Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador, **2.)** Informe Social, firmado por la profesional social del

	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 6

operador, Yasmina Rivas González, 3.) Fotocopia de cédula de la beneficiaria, 4.) Consulta defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la beneficiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 1215 del 18 de octubre de 2024**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado al beneficiario, el cual se detalla a continuación, **GLORIA EUGENIA CORREA AGUDELO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **43531762**, según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN
GLORIA EUGENIA CORREA AGUDELO	43531762	JEFE DE HOGAR	CARRERA 99 48DD 16

MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR DE MEJORAMIENTO
679576	13	13060500006	VS	\$ 11.700.000

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado a la beneficiaria **GLORIA EUGENIA CORREA AGUDELO**, (**falleció**) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **43531762**, mediante la **Resolución No. 1215 del 18 de octubre de 2024**, por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

Artículo 3. Como consecuencia del decaimiento y pérdida de ejecutoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la **Resolución No. 1215 del 18 de octubre de 2024**, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 6

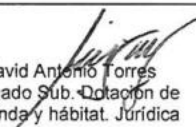
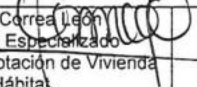
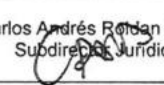
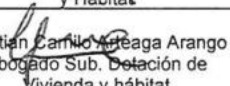
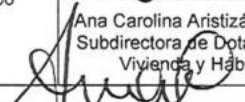
Artículo 4. El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

Artículo 5. Los antecedentes: certificados de no inversión, informe social del operador, acta de reunión, quedan registrados en el SIFI, en cinco (05) folios, y serán anexados al expediente.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA AGUILAR RAMIREZ
 Directora
 Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 David Anjelo Torres Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat. Jurídica	Revisó	 Carolina Correa León Profesional Especializado Subdirección Dotación de Vivienda y Hábitat	Aprobó	 Carlos Andrés Roldán Alzate Subdirector Jurídico
			 Cristian Camilo Areaga Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat		 Ana Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat

DOCUMENTO: Resolución de revocatoria No 1215 del 18 de octubre de 2024